CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPEDIENTE: "REG. DE HON. PROF. DE LOS ABOGS. RAUL MONGELOS SCHNEIDER Y OTRA EN LOS AUTOS: FRANKLIN DAVID CARDOZO GONZALEZ Y OTRO C/ RES. NRO. 1239 DEL 19/03/2021 Y OTRA DICT. POR LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA".-

A.I. N° 556-

Asunción, 22 de octubre de 2024.-

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 23-10-2024 Roque López Franco Asistente

VISTO: El escrito presentado por los Abgs. Raúl Mongelós Schneider y Mirian Silva Almada, y;

CONSIDERANDO:

LA MINISTRA CAROLINA LLANES DIJO: Que, los citados profesionales solicitan la regulación de honorarios que les corresponden, por los trabajos realizados en esta instancia.-

Que, de las constancias de autos surge que los citados profesionales no han intervenido en esta instancia, motivo por el cual no se podrá proceder a la regulación de sus honorarios.-

Sin embargo, es menester destacar que los mismos pueden proceder a solicitar la regulación de honorarios que les corresponden en la instancia oportuna.-

Por tanto, en atención a las disposiciones que rigen la materia. corresponde no hacer lugar al pedido de regulación de honorarios de los Abgs. Raúl Mongelós Schneider y Mirian Silva Almada, por improcedente. ES MI VOTO.-

A SU TURNO, EL MINISTRO LUÍS MARÍA BENITEZ RIERA DIJO: Me permito disentir con la opinión de la colega preopinante Ministra Llanes Ocampos, agregando lo siguiente: El Abg. RAUL MONGELOS SCHENEIDER y la Abg. MIRIAN SILVA ALMADA solicitan regulación de sus honorarios que les corresponde por los trabajos realizados en el juicio de referencia en esta instancia.-

QUE, los citados profesionales han agregado los recibidos de las notificaciones a fs. 286 y 294.-

QUE, el art. 5 de la Ley de Honorarios indica: *"La participación ocasional de un abogado en juicio, bastanteando un escrito, asistiendo a una audiencia judicial o administrativa, o realizando otra diligencia, será regulada por los jueces atendiendo a la eficacia del trabajo, complejidad del asunto y monto de la cuestión debatida, pero en ningún caso será menor a tres jornales".-*

QUE, conforme a la realización de la diligencia mencionada, corresponde regular sus honorarios conforme al art. 5 de la Ley de Honorarios, debiendo otorgársele la suma de 3 jornales mínimos, resultando la suma de Gs. 322.881, teniendo en cuenta el jornal mínimo vigente a la fecha es de Gs. 107.627.-

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Candia
MINISTRO

Ante mí: Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria

En base a todo lo expuesto, corresponde regular los Honorarios Profesionales por los trabajos realizadas en el juicio de referencia en esta instancia de los Abgs. RAUL MONGELOS SCHENEIDER Y MIRIAN SILVA ALMADA, en la suma de GUARANÍES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO (Gs. 322/881), más la suma de GUARANÍES TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO (Gs. 32.288) en concepto de I.V.A.-

A SU TURNO, EL MINISTRO MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA DIJO: Concuerdo con la Ministra Preopinante Dra. María Carolina Llanes Ocampos, en que se debe **RECHAZAR** el pedido de regulación, por los mismos fundamentos y agrego:

Los **Abgs. RAÚL MONGELOS SCHENEIDER y MIRIAN SILVA ALMADA** representantes de la parte actora, solicitan la regulación de sus honorarios profesionales por los trabajos realizados en esta Instancia recursiva. Aduce los peticionantes que, al momento de justipreciar sus honorarios, esta Excma. Corte Suprema de Justicia, lo haga teniendo en cuenta el A.I.Nro. 760 del 22 de diciembre del 2023, como patrocinantes y procuradores.

Examinando las copias autenticadas del expediente principal, se observa que, en fecha 15 de diciembre del 2022, esta Sala Penal dictó la providencia de ***"Autos"*** (fs. 274) respecto de los recursos interpuestos por parte demandada. En fecha 24 de abril de 2023, se dictó el proveído: Informe la Actuaria, en relación a los Recursos de Apelación y Nulidad interpuesto por el representante de la Municipalidad de Asunción, el último acto procesal que impulsó es la providencia de fecha 15 de diciembre del 2022 (fs. 276). En fecha 10 de mayo del 2023, el Representante de la Municipalidad de Asunción presentó el escrito de la fundamentación de los Recursos de Nulidad y Apelación interpuestos (fs.277/282). A raíz del informe de la Actuaria esta Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia dictó el A.I. Nro. 760 del 22/12/2023, por el cual resolvió: *"1. DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA... 2. IMPONER las costas al recurrente..."* (fs. 283/285).

Según lo relatado más arriba, se puede corroborar que los Abgs. **RAÚL MONGELOS SCHENEIDER Y MIRIAN SILVA ALMADA,** no presentaron ningún escrito, lo cual señala claramente que no realizaron ningún trabajo en esta instancia recursiva, puesto que se declaró la caducidad de la instancia en forma oficiosa con relación a los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos por la parte demandada.-

Al respecto, es relevante tener presente la última parte del Art. 31 de la Ley 1375/88 que dice: ***"A los efectos de la regulación no serán considerados los escritos o trabajos notoriamente inoficiosos"***, Siendo así como es, mayor razón asiste en aquellos casos en que no presentaron ningún escrito que haga al proceso, en esta instancia recursiva, por lo que corresponde **RECHAZAR** el pedido de regulación de honorarios de los mencionados profesionales. **ES MI VOTO.-**

POR TANTO, de conformidad con todo lo considerado anteriormente y las disposiciones legales referidas, la Excma.-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL
RESUELVE:

NO HACER LUGAR al pedido de regulación de honorarios los Abgs. Raúl Mongelós Schneider y Mirian Silva Almada, por improcedente.-

EXPEDIENTE: "REG. DE HON. PROF. DE LOS ABOGS. RAUL MONGELOS SCHNEIDER Y OTRA EN LOS AUTOS: FRANKLIN DAVID CARDOZO GONZALEZ Y OTRO C/ RES. NRO. 1239 DEL 19/03/2021 Y OTRA DICT. POR LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION S/ DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA".-

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

RECIBIDO
ESTADISTICA CSJ
23-10-2024
Asistente

ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Luis María Benítez Riera
Ministro

Dra. Ma. Carolina Llanes O.
Ministra

Dr. Manuel Dejesús Ramírez Canut
MINISTRO

PODER JUDICIAL
SECRETARIA JUDICIAL IV CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Abg. Norma Domínguez V.
Secretaria